

Sucursal
Ordenante: Nombre o razón social

Domicilio
Plaza y Provincia/País
N.I.F./D.N.I. / Pasaporte / C.I.F. (1)
Entidad | Oficina | D.C. | Número de Cuenta
**CCC
IBAN**

Transferencia

Cheque

Ordinaria

Periódica (*)
(*) Fecha (3):
(*) Periodicidad (4):
(*) Vencimiento o fecha final (3) y (5):
en:
☐ **Euros**
☐
Moneda Extranjera
Ruego cumplimente las operaciones detalladas, cuyo importe, más gastos (en su caso) por cuenta de: (6)
☐ **OUR**
☐ **BEN**
☐ **SHA**

Adeudarán en mi cuenta

Entregaré en efectivo
A favor de:

Residentes

No Residentes
Por vía:

Postal

Swift/Telex
Beneficiario (Nombre y apellidos o razón social)
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES FUNCIONARIOS SEGURIDAD SOCIAL
Domicilio
Plaza y Provincia / País
Entidad | Oficina | D.C. |
Número de Cuenta
**CCC
IBAN**
0049-1247-05-2610198778
Tipo de moneda
Importe (en letra)
Importe (en cifra)
Concepto / Observaciones
Cod. Estadístico / Part. Arancel (2)
Entidad Pagadora y Sucursal
País de destino (2)

(1) Cumplimentar en todas las operaciones en efectivo y pagos a no residentes.

(2) Cumplimentar en las operaciones de pagos a no residentes.

(3) De ser festivo o inhábil, el día directo o indirectamente señalado se entenderá sustituido por el día hábil inmediato siguiente.

(4) Indicar la que corresponda: diaria, semanal, mensual, cada X días, ...

(5) De no indicarse vencimiento o fecha final, la presente solicitud se entenderá en vigor hasta su renovación expresa.

(6) OUR= Ordenante, BEN= Beneficiario, SHA= Compartido, En pagos a la U.E. en monedas de los Estados Miembros o Euros hasta el equivalente a 50.000,- Eur. De no cumplimentar una de estas casillas se entenderá que todos los gastos son a cargo del mandante (Ley 9/1999).

Nota.- En operaciones de Pago a no residentes los datos constituyen declaración a efectos de lo previsto en la legislación vigente sobre transacciones económicas con el exterior, advirtiéndose al firmante que la falta de veracidad en los mismos puede ser constitutiva de infracción.

Fecha
(Firma del Ordenante)

Compromiso sobre tratamiento de datos ajustado a las exigencias del artículo 12 de la LOPD.- Para el supuesto de que los servicios prestados al cliente por el Banco exijan el tratamiento por cuenta de dicho cliente de datos de terceros, se conviene que, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), el Banco asuma, en relación con los datos personales que son objeto de tratamiento, los siguientes compromisos: 1. Únicamente se tratarán los datos conforme a las instrucciones del Cliente, que es responsable del fichero o tratamiento. 2. El Banco no aplicará los datos comunicados por el Cliente ni los utilizará para un fin distinto de la prestación de los servicios que tienen convenidos. 3. Los datos personales no serán comunicados, ni siquiera para su conservación, a otras personas. 4. Se destruirán o devolverán los datos, una vez prestado el servicio convenido, al responsable del fichero. 5. El Banco, como encargado del tratamiento, adoptará, en los términos previstos en la LOPD, y sus normas de desarrollo, entre ellas el Reglamento de Medidas de Seguridad aprobado por R.D. 994/1999, de 11 de Junio, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. 6. El Banco se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad de los datos a los que tenga acceso, adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, obligación que subsistirá en forma indefinida después de la conclusión de la prestación de los servicios por el Banco.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

"AVISO.- La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece para las personas físicas que actúen por cuenta propia o de terceros, la obligación, respecto de los movimientos de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, de realizar una declaración previa ante las autoridades (Modelo S1) cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

– Salida o entrada en territorio nacional de los medios de pago cuando el importe de los mismos sea igual o superior a 10.000 euros.

– Movimientos dentro del territorio nacional de los citados medios de pago cuando el importe de los mismos sea igual o superior a 100.000 euros.

Las entidades financieras, en cumplimiento de la Orden Ministerial 1439/2006, de 3 de mayo, están obligadas a comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones Monetarias cualesquiera operaciones en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria.

La omisión de la declaración, o la falta de veracidad de los datos declarados, determinará la posible intervención por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los medios de pago que pudieran ser hallados, así como la imposición de la sanción de multa."